



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 824 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **31 OCT. 2014**

VISTO:

El Expediente N° 020415, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 590-2014-MPH/43.47, de fecha 12 de setiembre de 2014 presentado por el administrado Jorge Uribe Guimoya y el Dictamen Legal N° 108 de fecha 17 de octubre del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización.

Que, el administrado no estando conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 590-2014-MPH/43.47 interpone recurso administrativo de apelación a efectos de que se revoque la recurrida y declare fundada el petitorio, bajo los siguientes argumentos:

- *La actividad funcional de los fiscalizadores y funcionarios públicos que en forma abusiva y reiterativa van ocasionando daños y perjuicios al administrado, prueba de ello son las sucesivas intervenciones producidas contra el administrado y los ilícitos penales referidos a la vulneración del bien jurídico producido como sería la fe pública, tras la intervención de nombres falsos producidos de acta de constatación idénticas. Asimismo en el segundo argumento señala que los órganos administrativos municipales no cumplen ninguna garantía constitucional de legalidad. En el tercer argumento señal el mal funcionamiento de los fiscalizadores municipales que pretenden evadir sus responsabilidades con desatinadas sustentaciones legales.*

Que, es oportuno señalar que el recurrente en su alegato no señala ningún argumento que justifique porque el establecimiento comercial discoteca el "Caviar" se encontraba en funcionamiento, si estaba sujeto a sanción de clausura temporal de tres meses calendarios como medida complementaria por la infracción de "permitir el ingreso al establecimiento a menor de edad", como figura en el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 440 de fecha 15 de julio;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 46°. "... Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, se aprueba el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011, de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Es así que en el presente caso, con el Código 08-007, se sanciona por reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida). Se le aplicó la sanción pecuniaria de 150% UIT, con la Clausura definitiva de establecimiento comercial (medida cautelar previa Resolución de Sanción);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 209° de la Ley 27444, que literalmente señala: "... El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, asimismo, conforme al Principio de Razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece "...Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar... () Tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta;

Que, finalmente el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A señala "... Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación, del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales, son: (...) c) GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES: (...) - Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal. (...) Son responsables de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, a través de la realización de operativos que tengan por finalidad detectar, investigar las infracciones administrativas y en su oportunidad, imponer la sanción correspondiente (...)." Es así, que al estar revestido de esta facultad, el fiscalizador ingresa a horas 21. 48 p.m. del día 04 de Julio de 2014, constatando que "... A pesar de haber sido clausurado el día 02 de julio de 2014 por infringir la Ordenanza 007-2012-MPH/A (...) se constata la presencia de 15 personas entre varones y mujeres libando licor en jarra algunos presentan síntomas de ebriedad (...). Y emite el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001409-2014-MPH, de fecha 04 de julio de 2014;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 590-2014-MPH/43.47, de fecha 12 de setiembre de 2014 presentado por el administrado Jorge Uribe Guimoya, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al Administrado Jorge Uribe Guimoya, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

